

Fallo Completo Jurisdiccional

Organismo JUZGADO DE PAZ 1RA CIRC. VIEDMA

Sentencia 5 - 19/04/2024 - HOMOLOGADA

Expediente VI-00234-JP-2023 - SANTOS JUAN IGNACIO C/ DIRECTV ARGENTINA S.A. S/ MENOR CUANTÍA

Sumarios No posee sumarios.

Texto Viedma, 19 de abril de 2024.-

Sentencia **VISTO:** el presente expediente caratulado: "**SANTOS JUAN IGNACIO C/ DIRECTV ARGENTINA S.A. S/ MENOR CUANTÍA**", Expte. VI-00234-JP-2023; y, **CONSIDERANDO:**

I.- Que se presentó JUAN IGNACIO SANTOS, por derecho propio, y promovió demanda de menor cuantía contra DIRECTV ARGENTINA S.A.-

II.- Que impuesto el trámite de ley, se presentaron la parte actora JUAN IGNACIO SANTOS y la parte demandada DIRECTV ARGENTINA S.A por medio de apoderado y manifestaron que han llegado a un acuerdo que pone fin al litigio y solicitaron su homologación.-

III.- Que el acuerdo referido, en su parte pertinente dice textualmente: "... *I. MANIFESTACIÓN INICIAL Que, la actora desiste de los recursos de aclaración y apelación presentados, y la demandada desiste del recurso de apelación presentado, en vistas del acuerdo al que hemos arribado las partes, solicitando su homologación.- II. OBJETO Que venimos por el presente a manifestar que entre las partes mencionadas se ha arribado a un acuerdo transaccional para poner fin a este juicio, conforme los parámetros de la sentencia de fecha 26/03/2024. En lo que respecta a las partes presentantes del Acuerdo Transaccional, el que consiste en lo siguiente que pasamos a exponer.- III. PRESENTAN ACUERDO TRANSACCIONAL i. Declaración Preliminar Que DIRECTV manifiesta y deja constancia de que el presente acuerdo en modo alguno implica reconocimiento de hechos o derechos y que se arriba al mismo por estrictas razones de índole comercial y al solo 2 efecto conciliatorio.- ii. Ofrecimiento Que la empresa DIRECTV ofrece a los fines conciliatorios la suma de PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS OCHO CON 00/100 (\$440.508,00), en concepto de capital más intereses, en compensación por la totalidad de los rubros reclamados y todo otro que le pudiera corresponder a la actora por los hechos denunciados en esta causa.-... iii. Desistimiento de acciones Que, la actora, desiste de la acción y del derecho a realizar reclamo alguno. Que el desistimiento incluye también el de realizar cualquier reclamo y/o denuncia ante los organismos de Defensa del Consumidor y/o cualquier otro organismo administrativo o judicial siendo el acuerdo transaccional celebrado comprensivo de dicha facultad.- iv. Pago del capital El pago se hará efectivo el 06 de MAYOABRIL de 2024, a la a la caja de ahorro de la actora, Banco Santander Río, titular Juan Ignacio SANTOS, Cuenta en Pesos 314-369021/3, con CBU N° 0720314388000036902136 y ALIAS "Juan.I.Santos", tornándose operativos los desistimientos formulados.- v. Honorarios de los letrados Que, a su vez, la empresa DIRECTV reconoce los honorarios del Dr. Juan Ignacio SANTOS en la suma de 7 IUS con más los intereses calculados a la fecha de pago, representando la suma de PESOS 3 DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS CON 00/100 (\$241.242,00), con más 21% del IVA (\$50.660,82), más el 5% e intereses en concepto de Caja Forense (\$12.818,07), abonando la suma total de PESOS TRESCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTE CON 89/100 (\$304.720,89) mediante transferencia bancaria a la caja de ahorro del Banco Santander Río, cuya titularidad corresponde al Dr. Juan Ignacio Santos, Cuenta en Pesos 314-369021/3, con CBU N° 0720314388000036902136 y ALIAS "Juan.I.Santos", abonándose el mismo día que el pago del capital.- A los efectos de posibilitar la transferencia de honorarios en el plazo acordado el letrado deberá entregar factura de los honorarios y constancia de inscripción en la AFIP.- Que, los honorarios del Dr. Tomas Emilio SILVA fueron convenidos de forma privada, pero a los fines de Caja Forense se acordó a cargo de DIRECTV el 11% de la regulación de honorarios.-...vi. Costas Que a todo evento y si el presente proceso generare algún tipo de costas, las mismas serán soportadas por DIRECTV.- 4*

vii. *Incumplimiento Que la falta de cumplimiento de la firma habilitará la vía ejecutiva para el reclamo de las sumas acordadas más sus intereses legales.- ...* ". -

IV.- Que este Juzgado de Paz, es competente para resolver en estos actuados en el marco del procedimiento de menor cuantía, en atención a la pretensión y el monto reclamado.-

V.- Que siendo el acuerdo formulado expresa voluntad de las partes y no encontrándose afectado el orden público, resulta procedente homologar el mismo de conformidad a lo previsto por los artículos 308 y 808 del CPCyC. -

Por ello,

RESUELVO:

Primero: Homologar en todos sus términos el acuerdo arribado por las partes según detalle del considerando III.-

Segundo: Regístrese, protocolícese, notifíquese, cúmplase con la ley 869 y oportunamente archívese.-

Pablo Sebastián Díaz Barcia
Juez de Paz

ante mí:

María Gabriela Barbarossa
Secretaria Letrada

Texto

Referencias (sin datos)

Normativas

Vía Acceso (sin datos)

¿Tiene Adjuntos? NO

Voces No posee voces.

Ver en el
móvil

